

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE SALUD
Fondo Nacional de Salud
Fondo Nacional de Salud (01, 04)

PARTIDA	:	16
CAPÍTULO	:	02
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		10.880.431.387
04		IMPOSICIONES PREVISIONALES	05	1.823.051.622
	02	Aportes del Trabajador		1.823.051.622
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		174.768.146
	02	Del Gobierno Central		174.768.146
	006	Caja de Previsión de la Defensa Nacional		3.305.664
	011	Fondo para Diagnóstico y Tratamientos de Alto Costo Ley N°20.850		147.762.315
	015	Sistema de Protección Integral a la Infancia		22.693.445
	018	Programa Apoyo a la Identidad de Genero		1.006.712
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		2.044.474
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		413.328
	99	Otros		1.631.146
09		APORTE FISCAL		8.875.368.215
	01	Libre		8.875.368.215
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		5.198.920
	05	Médicos		5.198.920
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		10.880.431.387
21		GASTOS EN PERSONAL	02	26.267.292
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03, 06	26.917.818
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		487.962.979
	01	Prestaciones Previsionales		487.962.979
	009	Bonificaciones de Salud		487.962.969
	014	Subsidio Cajas de Compensación de Asignación Familiar	07	10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10.299.298.951
	01	Al Sector Privado	08	463.088.564
	010	Convenios de Provisión de Prestaciones Médicas	09	427.583.857
	011	Bono Auge	10	35.504.707
	02	Al Gobierno Central	11	9.671.801.492
	034	Instituto de Salud Pública de Chile		1.365.370
	035	Programa de Atención Primaria		2.689.385.651
	037	Programa de Prestaciones Institucionales		2.145.723.477
	040	Financiamiento Hospitales por Grupo Relacionado de Diagnóstico		4.646.837.859
	043	Subsecretaría de Salud Pública		188.105.318
	070	Subsecretaría de Redes Asistenciales		383.817

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE SALUD
Fondo Nacional de Salud
Fondo Nacional de Salud (01, 04)

PARTIDA	:	16
CAPÍTULO	:	02
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
	03	A Otras Entidades Públicas		164.408.895
	010	Financiamiento de Prestaciones Médicas	12	16.646.580
	410	Aplicación Ley N°20.850	13	147.762.315
25		INTEGROS AL FISCO		413.339
	99	Otros Integros al Fisco		413.339
26		OTROS GASTOS CORRIENTES		22.946.442
	02	Compensaciones por Daños a Terceros y/o a la Propiedad		22.946.442
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		90.355
	05	Máquinas y Equipos		90.355
32		PRÉSTAMOS		16.534.191
	05	Médicos		16.534.191
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos		17
02	Incluye:		
	a) Dotación máxima de personal		1.216
	b) Horas extraordinarias año		
	- Miles de \$		125.471
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos		
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$		187.561
	- En el Exterior, en Miles de \$		1
	d) Convenios con personas naturales		
	d1) Personas asimiladas al D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda:		
	- N° de personas		9
	- Miles de \$		87.527
	Se podrán contratar con cargo a estos recursos, hasta 3 personas a honorarios, las que tendrán la calidad de Agentes Públicos, para el Programa de Especialistas para el Desarrollo Institucional, en el marco del rol de Laboratorio Nacional y de Referencia del Estado y de la Agencia Reguladora de Medicamentos.		
	d2) Personas asimiladas a la Planta de conformidad a la Ley N° 19.664		
	- N° de personas		8
	- Miles de \$		101.619
	d3) De este personal, se otorgará la cantidad de Agente Público hasta 4 personas, para todos los efectos legales, incluidas las responsabilidades administrativa y penal que pudiera derivar del ejercicio de tales funciones.		
	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:		
	- N° de personas		22
	- Miles de \$		305.742

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE SALUD
Fondo Nacional de Salud
Fondo Nacional de Salud (01, 04)

PARTIDA	:	16
CAPÍTULO	:	02
PROGRAMA	:	01

03 Incluye:
Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia
- Miles de \$

118.841

04 FONASA deberá informar trimestralmente a la Dirección de Presupuestos el total de los recursos destinados en el periodo al Sistema de Información y Gestión de Garantías Explícitas en Salud (SIGGES), FONASA digital y Sistemas de Información; y las acciones ejecutadas con estos.

05 Incluye \$282.934.723 miles provenientes de beneficiarios de la Ley N° 20.531.

06 La contratación de servicios y acciones de apoyo de acuerdo con la Ley N° 18.803 y el D.S N° 21, de 1990, del Ministerio de Hacienda, requerirán la autorización previa de la Dirección de Presupuestos.

07 El porcentaje de las cotizaciones de las remuneraciones imponibles de los trabajadores no afiliados a una Institución de Salud Previsional, que percibirán las Cajas de Compensación de conformidad a lo establecido en el artículo 27 de la Ley N° 18.833, será de 3,1%.

Sin perjuicio de lo anterior, durante el año 2023, mediante decreto del Ministerio de Hacienda, expedido bajo la fórmula "Por Orden del Presidente de la República" el que será suscrito además por el Ministerio de Salud, podrá modificarse dicho porcentaje con el objeto de cubrir las obligaciones de financiamiento del régimen de subsidios por incapacidad laboral, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 14 del decreto ley N° 2.062, de 1977, respecto de la obligación que tiene el Fondo Nacional de Salud, de reembolsar a las Cajas de Compensación los déficits producidos por la administración del régimen de subsidios por incapacidad laboral.

08 Incluye \$218.525.432 miles que se utilizarán de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 19.966.

09 Con estos recursos se podrá contratar o convenir la compra de camas hospitalarias de resolución integral con mecanismo de pago por GRD, para la atención de pacientes críticos. Para efectos de la compra, se deberá aplicar los procedimientos establecidos en la Ley N° 19.886, de Bases sobre contratos administrativos de suministros y prestación de servicios.

10 Estos recursos solo podrán utilizarse de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 19.966, en especial su artículo 4°, literal c) sobre garantía explícita de oportunidad.

11 Con cargo a estos recursos Fonasa podrá destinar hasta \$65.650.880 miles en el financiamiento de Drogas de Alto Costo para tratamiento de pacientes oncológicos en los establecimientos sujetos a este programa.

Los medicamentos que están sujetos a este programa serán definidos mediante resolución conjunta entre la Subsecretaría de Salud Pública y Fonasa, a proposición de la Comisión Técnica Asesora de Drogas Oncológicas de Alto Costo dependiente de la Subsecretaría de Salud Pública. Asimismo, los beneficiarios de

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2023
MINISTERIO DE SALUD
Fondo Nacional de Salud
Fondo Nacional de Salud (01, 04)

PARTIDA	:	16
CAPÍTULO	:	02
PROGRAMA	:	01

este programa serán definidos por la referida Comisión a solicitud de los establecimientos dependientes de los Servicios de Salud.

La adquisición de estos medicamentos se realizará a través de la Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud (CENABAST).

12 Incluye \$16.646.580 miles que se utilizarán de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 19.966.

13 Estos recursos solo podrán utilizarse para financiar la compra o reembolso de medicamentos, alimentos o elementos de uso médico asociados a enfermedades o condiciones de salud, y las prestaciones indispensables para su confirmación diagnóstica y seguimiento, cubiertas por la Ley N° 20.850, que crea un sistema de protección financiera para diagnósticos y tratamientos de alto costo. Dichos medicamentos, alimentos o elementos de uso médico podrán ser adquiridos a través de CENABAST, y todos los costos asociados a su compra, tales como la comisión de intermediación, gastos de internación, aduana, registro, importación, entre otros, serán de cargo del Fondo para Diagnósticos y Tratamientos de Alto Costo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 20.850.